

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 30 DE 2020
(13 DE JULIO DE 2020)**

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución Rectoral No. 28 del 18 de Junio de 2020 que resolvió imponer medida formativa disciplinaria para el estudiante del Programa de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó (Centro Regional Manizales) Juan Pablo Salazar Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.819.523 de Manizales Caldas.

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Frente al Proceso Disciplinario con Radicado 2020-003 adelantado por el Comité Curricular del Centro Regional Manizales, se presentaron los siguientes hechos:

1. El día 31 de enero de 2020 se recibió oficio No. 272/2019-170 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, manifestando lo siguiente: “ Me permito informarle que en concordancia con lo previsto en el art. 317 del C.G.P, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando que en aras de colaborar con la formación de los estudiantes de Consultorio Jurídico, se informa que Juan Pablo Salazar Bahamón no cumplió con la carga procesal impuesta en el proceso ejecutivo que a continuación se detalla:

Clase: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Phanor Mauricio Salazar Tobón
C.C o NIT: 75.071. 522
Demandados: Daniel Castañeda Zapata- Javier Gonzalo Beltrán
C.C: 1.007.233.686- 80.378.513
Fecha: Auto 22 de julio de 2019
Radicado: 170014003005-2019-00170-00
Embargado: Daniel Castañeda Zapata- Javier Gonzalo Beltrán
CC. 1.007.233.686 – 80.378.513

2. Una vez se tiene conocimiento de esta situación por parte de la Dirección del Consultorio Jurídico se procede a revisar la base de datos de los practicantes del Consultorio Jurídico, encontrando que el estudiante Juan Pablo Salazar Bahamón para la fecha de presentación de la demanda por el estudiante, esto es, abril de 2019 no estaba adscrito al Consultorio toda vez que apenas matriculó para el periodo 2020-01, la Práctica Jurídico Conciliar Comunitaria I, lo que indica que no podía actuar como representante de ninguna persona.

3. Ante esta situación y en aras de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar se solicitó ante el Juzgado Quinto Civil Municipal copia de todo el proceso allegado por el estudiante, con el fin de identificar cuál era la calidad que ostentaba el señor Salazar Bahamón dentro del mismo.

4. El Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales envió copia del proceso donde se constató que, para acreditar la calidad de estudiante, el Señor Juan Pablo Salazar Bahamón aportó un certificado de estudio de quinto y sexto semestre, lo que hace presumir además de hacer incurrir en un error al Despacho Judicial de que se trataba de un practicante adscrito al Consultorio Jurídico, cuando apenas se encontraba cursando las asignaturas que son prerrequisito para el consultorio jurídico.

5. Teniendo en cuenta esta situación y con el fin de esclarecer que el señor Juan Pablo Salazar Bahamón no se encontrará actuando como practicante del Consultorio Jurídico sin serlo, se envió derecho de petición a los doce (12) Juzgados Civiles Municipales del Circuito de Manizales, solicitándoles que informarán a la Dirección del Consultorio Jurídico lo siguiente: "I). Que se sirvieran certificar si el señor Juan Pablo Salazar Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.819.523 de Manizales, Caldas, ha actuado o actúa en algún proceso de su conocimiento en los despachos que regentan y II). De ser afirmativo, de manera comedida se solicita se certifique: a). La condición en que actúa o actuó- a nombre propio, abogado, practicante, etc., b). El número de radicado del o los procesos y c) el estado actual de los procesos en que haya actuado.

6. Como respuesta a esta solicitud varios despachos judiciales informaron que no se encontraba evidencia de que el señor Salazar Bahamón actuara como apoderado en algún proceso, sin embargo el día 14 de febrero de 2020, el Juzgado Noveno Civil Municipal envía respuesta y manifiesta lo siguiente: "... En atención al Derecho de Petición incoado por usted mediante escrito recibido en este juzgado el 6 de febrero de 2020, y encontrándonos dentro del término legal le comunico que el señor Juan Pablo Bahamón identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.819.523 de Manizales, Caldas, actuó como apoderado de oficio de la accionante, en la acción de tutela instaurada por Ana Francisca Amariles Parra contra la ALCALDÍA DE MANIZALES, SECRETARÍA DE GOBIERNO E INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA, radicado bajo el número 170014003009-2019-00212-00. En la acción de tutela de la referencia se profirió fallo el 26 de abril de 2019, denegando el amparo invocado. El expediente se encuentra archivado. Es importante precisar que el estudiante SALAZAR BAHAMON para actuar dentro del trámite constitucional, allegó a petición del juzgado, una certificación expedida por el consultorio jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, de fecha 10 de abril de 2019, en la que consta que se estaba cursando séptimo semestre de derecho y estaba inscrito ante consultorio jurídico y centro de conciliación de esa institución..."

7. Al revisar la respuesta dada por el Juez Noveno Civil Municipal el doctor Jorge Hernán Pulido Cardona, no era dable que el señor Salazar Bahamón hubiera actuado como apoderado de la señora ANA FRANCISCA AMARILES PARRA, toda vez que ella nunca se presentó a las instalaciones del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó- Manizales solicitando asesoría jurídica y mucho menos para interponer una acción de tutela en contra de la Alcaldía de Manizales- Secretaría de Gobierno- En ese orden de ideas, no era factible para la Dirección del Consultorio jurídico, designar a un estudiante para tal fin.

Por otro lado, y como se precisó anteriormente de acuerdo a la fecha en que se profirió la sentencia constitucional dentro del trámite de la referencia, esto es, abril 26 de 2019, se tiene que el estudiante Juan Pablo Salazar Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.819.523 de Manizales, Caldas, No se encontraba adscrito como practicante activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó. Al verificar el Sistema Académico de la Universidad, se pudo constatar que el estudiante en mención, apenas va a comenzar el Nivel 1 del Consultorio Jurídico en este semestre académico 2020-01.

En consecuencia, no era viable por parte de la Dirección del Consultorio Jurídico validar la actuación de Salazar Bahamón como apoderado de pobres dentro de la acción constitucional 2019-00212, en el año 2019.

8. En lo que se atañe a la certificación aportada por el estudiante Juan Pablo Salazar Bahamón, para actuar dentro del trámite constitucional en cita, se tiene que el mismo carece de validez por tratarse de un documento apócrifo, como se indica a continuación:

a. La certificación aportada mediante escrito del 10 de abril de 2019 por el señor Juan Pablo Salazar Bahamón para actuar dentro de la acción de tutela como abogado de pobres inicia con un encabezado que cita varias resoluciones, entre ellas la Resolución 787 de 13 de mayo de 2003, mediante el cual- según él- se aprueba el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó- Manizales-, cabe resaltar que dicha Resolución corresponde al Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó de la Sede Principal, esto es Medellín. La Resolución que aprobó el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó- Centro Regional Manizales- es la número 4383 del 03 de agosto de 2015 y la Resolución que aprobó el funcionamiento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Manizales es la número 0147 del 27 de febrero de 2017.

b. La fecha consignada en el certificado aportado por el joven Juan Pablo Salazar Bahamón, corresponde al 10 de abril de 2019, fecha para la cual el estudiante en mención no se encontraba inscrito como practicante activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó- Manizales.

c. De otro lado, debo reiterar que no era viable por parte de la Dirección del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó autorizar al estudiante Juan Pablo Salazar Bahamón para la representación de Ana Francisca Amariles Parra, primero, porque la señora Amariles Parra jamás se presentó a las instalaciones del Consultorio Jurídico a solicitar el apoyo jurídico para la presentación de la acción de tutela y, segundo, porque Salazar Bahamón en ese momento no era practicante activo del Consultorio Jurídico.

d. La rúbrica consignada en el documento cuestionado no corresponde a la firma de la doctora. Bibiana Valencia Marín, Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, además dicha certificación no se encuentra impresa en el papel membretado de la Universidad y tampoco cuenta con el sello utilizado para tal fin, lo que indefectiblemente conlleva a concluir que el documento presentado por Juan Pablo Salazar Bahamón mediante memorial del 10 de abril de 2019 no es auténtico.

9. Por lo tanto, se configura una FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, delito que queda demostrado con la copia del certificado de idoneidad antes descrito que fue aportado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, además del delito por Fraude Procesal por el error en que hizo incurrir al Juez al entregarle un certificado falso que hiciera creer que era practicante de nuestra Institución y quien compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación para la presente investigación.

10. Estas situaciones, se expusieron el 21 de febrero de 2020 ante el Comité Curricular del Centro Regional Manizales, donde se decide por unanimidad, dar apertura e iniciar proceso disciplinario, previa consulta al Consejo de Facultad, la Rectoría y a la Secretaría General de la Universidad, debido a la gravedad del asunto.

11. El Consejo de Facultad, expone que el Centro Regional Manizales tendrá autonomía para avanzar en la investigación de este proceso, acorde con los principios del debido proceso, derechos de defensa y contradicción.

SEGUNDO. Conforme al Artículo 61 del Reglamento Estudiantil de Pregrados (2018) de la Universidad Católica Luis Amigó se llevaron a cabo las siguientes etapas, atendiendo a Derechos Constitucionales como al Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción del estudiante implicado:

1. En Acta 05 del 15 de abril de 2020, el Comité Curricular de Pregrados y Posgrados del Centro Regional Manizales, decidió que las conductas en contra del investigado Juan Pablo Salazar Bahamón eran probables, por lo tanto, decidió nombrar como Comisión Accidental a los Docentes José David Gómez Martínez y Julián Andrés Álvarez Restrepo para avanzar en la investigación y diligencias de este caso.

2. El día 27 de abril de 2020 a las 17:00 horas, se le notifica al estudiante vía correo electrónico de la apertura de un proceso disciplinario en su contra y se le envía el Pliego de Cargos con Radicado Interno 2020-003, con sus respectivos anexos: Radicado 07822 del 19 de febrero de 2020, a través del cual la Directora del Consultorio Jurídico solicita apertura de proceso disciplinario en contra de Juan Pablo Salazar Bahamón (66 folios) y Radicado 07887 del 20 de marzo de 2020, a través del cual se pone en conocimiento de estas conductas al Padre Rector General, por parte de la Coordinación del Programa (6 folios).

Es así que conforme al Artículo 61 del Reglamento Estudiantil de 2018, se comunicó al investigado sobre las pruebas y descargos en su contra, para que ejerciera el Derecho al Debido Proceso.

3. El día 28 de abril de 2020, se recibe el escrito de descargos, por parte del estudiante implicado, vía correo institucional, dándose en los términos previstos en el Artículo 61 del Reglamento estudiantil, en el cual el estudiante implicado no solicita pruebas que considere conveniente para su defensa, requiriendo que la diligencia de versión libre se haga de manera presencial y además expone que constituiría apoderado para los fines pertinentes.

4. A través del Auto que Resuelve una solicitud, en el marco del Pliego de Cargos 2020-003, el 28 de abril de 2020 se le informa al estudiante vía correo institucional, que debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, la diligencia de versión libre se llevaría a cabo a través de Plataformas Virtuales, lo cual no significaba que esto afectara los Derechos de Debido Proceso, Defensa y Contradicción del estudiante, además se le daba la posibilidad de asistir acompañado de un apoderado.

5. Es así, que con la finalidad profundizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el 05 de mayo de 2020, a las 5:00 pm se llevó a cabo la diligencia de Versión Libre al estudiante Juan Pablo Salazar Bahamón y de declaración juramentada a la Directora del Consultorio Jurídico Bibiana Valencia Marín, en la cual se le indicó al estudiante que tenía un día hábil para hacer oposición a las pruebas testimoniales presentadas, ya que el tiempo para solicitar oposición a las pruebas documentales había fenecido y no se hizo una solicitud de práctica de pruebas de los mismos, conforme al Artículo 61 del Reglamento Estudiantil de 2018. Esta diligencia se llevó a cabo a través de la plataforma de google meet <https://meet.google.com/vzn-jyhs-imz>.

6. Por lo tanto, en el marco de las diligencias de versión libre realizada al estudiante Juan Pablo Salazar Bahamón y de Declaración Juramentada emitida por parte de la doctora Bibiana Valencia Marín, se pudo determinar que: I). El estudiante implicado manifiesta en el pliego de descargos presentado el miércoles 27 de abril de 2020, que el 20 de marzo del año 2019 presentó una demanda ejecutiva contenida en un título valor suscrito por su tío Phanor Mauricio Salazar Tobón, en el cual se presenta como estudiante de la Universidad Católica Luis Amigó, mas no como estudiante adscrito al Consultorio Jurídico, indicando además que puede litigar, sin la necesidad de ser abogado inscrito acorde al Artículo 28 del Decreto 196 de 1971, sin embargo no se refiere a los demás hechos establecidos en el Pliego de Cargos 2020-003, II). En el pliego de descargos presentado por el estudiante implicado, no solicita pruebas testimoniales ni documentales a su favor en el marco de la oportunidad procesal que le confiere el Artículo 61 del Reglamento Estudiantil de Pregrados.

7. Según declaración juramentada de la doctora Bibiana Valencia Marín y Versión libre presentada por el estudiante Juan Pablo Salazar Bahamón el día 5 de mayo de 2020, se pudo determinar que **el estudiante realizó un certificado de idoneidad con la firma de la Directora del Consultorio Jurídico, la cual no es auténtica para actuar en una acción de tutela en representación de la Señora Ana Francisca Amariles Parra contra la Alcaldía de Manizales- Secretaría de Gobierno- Inspección Sexta de Policía ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, bajo el radicado número 170014003009-2019-00212-00 en la cual se profirió fallo el 26 de abril de 2019.**

8. Debido a la complejidad del asunto, el Comité Curricular de Pregrados y Posgrados del Centro Regional Manizales, manifiesta que Juan Pablo Salazar Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.819.523 de Manizales, (Caldas) incurrió en las siguientes conductas que afectan el orden disciplinario de la Universidad Católica Luis Amigó, conforme a lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento Estudiantil de Pregrados vigente al momento de los hechos (2018):

- B. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.*
- E. Todo atentado contra los bienes jurídicos o materiales de cualquier persona o de la comunidad en general.*
- G. La realización de conductas que lesionen o pongan en peligro cualquier bien jurídico: vida, honra, bienes, libertad, intimidad, entre otras.*
- I. La presentación de documentos e información falsa, falsificación de sellos o documentos así dicha conducta resulte inocua.*
- J. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.*
- M. Todo acto de suplantación, así resulte inocuo.*
- P. Todo acto definido como delito o contravención considerados como tales por la legislación correspondiente, salvo los delitos culposos.*
- R. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las certificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos u obtener cualquier provecho, para sí o para otro.*
- X. Todo acto que atente contra la Ley, la moral o las buenas costumbres.*

9. En consecuencia, el Comité Curricular de Pregrados del Centro Regional Manizales, solicita al Rector General la imposición de la Medida Formativa Disciplinaria, prevista en el literal K, del Artículo 59 del Reglamento Estudiantil de Pregrados de 2018 *“Inadmisión definitiva cuando la conducta sea de tal gravedad que ponga en riesgo el buen nombre de la Institución o el desempeño de la profesión, lo cual deberá ser aprobado en todo caso por el Rector General”*.

10. El 7 de julio de 2020, se le notifica al estudiante la Resolución Rectoral No. 28 del 18 de Junio de 2020, en la cual se le impone como medida formativa disciplinaria en su contra, la prevista en el literal K, del Artículo 59 del Reglamento Estudiantil de Pregrados, que versa sobre la inadmisión definitiva a la Universidad Católica Luis Amigó, debido a la gravedad de la conducta.

11. En el marco de la notificación de la Resolución Rectoral No.28 del 18 de Junio de 2020, se le indica al implicado que podrá interponer recurso de reposición ante la Resolución Rectoral No. 28 del 18 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el Artículo. 53 del Reglamento Estudiantil de Pregrados de 2018, lo cual podrá realizarse tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 53 del Reglamento Estudiantil de Pregrados del año 2018 de la Universidad Católica Luis Amigó *El Recurso de Reposición se interpondrá ante la misma autoridad que toma la decisión, con el fin de confirmar, revocar, o modificar la decisión. Deberá interponerse ante la instancia competente, expresando las razones que lo fundamenten y presentando el escrito personalmente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación”*.

CUARTO. Que el estudiante Juan Pablo Salazar Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.819.523 de Manizales, (Caldas), a través del radicado interno No. 0300 del día 9 de julio de 2020, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Rectoral No. 28 del 18 de junio de 2020 que resolvió imponer medida formativa disciplinaria en su contra.

QUINTO. El recurso fue interpuesto en tiempo, toda vez que transcurrió el día martes 7 de julio fecha en la que se notificó la Resolución Rectoral No 28 del 18 de junio de 2020 y al otro día, 8 de julio de 2020 a las 18: 24 horas, el estudiante interpuso recurso de reposición a los correos institucionales de la Coordinación del Programa de Derecho (mz_derecho@amigo.edu.co), de la Coordinación Académica (mz_academico@amigo.edu.co), del Padre Rector Carlos Enrique Cardona Quiceno (rectoria@amigo.edu.co) y de la Dirección del Centro Regional Manizales mz_director@amigo.edu.co.

SEXTO. Que teniendo en cuenta el recurso incoado por el estudiante en mención, se evidencia que los argumentos por el mismo no son suficientes, pues no controvierten la decisión, en otras palabras, no existen elementos jurídicos ni sólidos, dónde el estudiante controvierta la postura contenida en la Resolución Rectoral No 28 del 18 de junio de 2020, antes bien, se itera que en el expediente quedó demostrada la falta a la disciplina institucional, por lo que habrá de confirmarse la medida adoptada.

Así las cosas, se ratifica la decisión de la Resolución Rectoral No. 28 del 18 de junio de 2020, imponiéndole como medida formativa disciplinaria la prevista en el literal K, Artículo 59 del Reglamento Estudiantil de 2018- vigente en el momento en que ocurrieron los hechos- *“Inadmisión definitiva, ya que la conducta, es de tal gravedad que pone en riesgo el buen nombre de la Institución o el desempeño de la profesión”*.

Esta decisión se motiva, debido a que el estudiante Juan Pablo Salazar Bahamón no controvierte la postura contenida en la resolución rectoral No 28 del 18 de Junio de 2020, se reitera que realizó y acreditó ante un Juez de la Republica, un certificado de idoneidad con la firma de la Directora del Consultorio Jurídico, la cual no era auténtica para actuar en una acción de tutela en representación de la Señora Ana Francisca Amariles Parra contra la Alcaldía de Manizales- Secretaría de Gobierno- Inspección Sexta de Policía ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, bajo el radicado número 170014003009-2019-00212-00 en la cual se profirió fallo el 26 de abril de 2019.

Además, estos hechos no han cambiado hasta el momento de la interposición del Recurso de Reposición, siendo importante resaltar que esta conducta no sólo pone en riesgo la buena imagen institucional, sino el futuro de la profesión jurídica y la responsabilidad de una sociedad que requiere abogados íntegros. Es así, que se hace necesario formar abogados humanistas, con sentido de servicio, lealtad, ética y de responsabilidad frente a los ciudadanos de buena fe que buscan restablecer sus derechos, ante condiciones de vulnerabilidad, violación o amenaza.

Por eso se invita a Juan Pablo Salazar Bahamón a dimensionar las consecuencias jurídicas de su conducta, en el marco de la ética aplicada y el Código Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de enero 22 de 2007, y en lo que necesita el país: Juristas que actúen con diligencia, buena fe, eficacia y celeridad (Sentencia C-138 de 2019, MP:

Alejandro Linares Cantillo), por eso la Universidad Católica Luis Amigó, es consciente de que esta medida formativa disciplinaria es necesaria, razonable, proporcional e idónea para exigir calidad humana y ética, de los que en un futuro buscan salvaguardar los derechos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Por considerarlo procedente y haberse presentado en tiempo, **CONCEDER** el Recurso de Reposición interpuesto por el estudiante de Derecho Juan Pablo Salazar Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.819.523 de Manizales, (Caldas) en contra de la Resolución Rectoral No. 28 del 18 de junio de 2020 que resolvió imponer medida formativa disciplinaria en su contra, por los motivos expuestos en precedencia.

ARTICULO SEGUNDO. CONFIRMAR la Resolución Rectoral No. 28 del 18 de Junio de 2020, que como medida formativa disciplinaria la prevista en el literal K, Artículo 59 del Reglamento Estudiantil de 2018- vigente en el momento en que ocurrieron los hechos- *"Inadmisión definitiva, ya que la conducta, es de tal gravedad que pone en riesgo el buen nombre de la Institución o el desempeño de la profesión"*.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al estudiante Juan Pablo Salazar Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.819.523 de Manizales, (Caldas) en la forma prevista en el Artículo 50 del Reglamento Estudiantil de Pregrados de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Dada en Medellín, a los Trece (13) días, del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020).



EL RECTOR GENERAL

Padre CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO



EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ